

Estimados señores.

Una vez analizado el **proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de Desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de Marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid**, al objeto que se realizasen las observaciones que se considerasen oportunas, **después de ser remitido el mismo a las Áreas competentes, si bien no se realiza ninguna observación como tal, desde al Área de Gestión Documental se plantean ciertas dudas interpretativas, por lo que, en defensa de los intereses de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se efectúa la remisión de las mismas, que se circunscriben a:**

1. **En el TÍTULO III. De la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos. CAPÍTULO I. De los documentos y expedientes electrónicos. SECCIÓN 1ª. Disposiciones Generales. Art. 87.2 Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos, se indica que: “Los documentos electrónicos nacidos como tales, así como aquellos que hayan sido generados a partir de un original en otro soporte, pasarán a formar parte del Patrimonio Documental Madrileño.”**

Esta afirmación no concuerda con la definición de Patrimonio Documental Madrileño que se ofrece en la Ley 6/2023, en su artículo 80.1, en el que se regula que formarán parte de este los documentos con carácter permanente. Este rasgo vendrá determinado porque así haya sido valorado por parte de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, de la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid o de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales (para los documentos de titularidad pública), o por parte del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid (para los documentos de titularidad privada).

Para los casos en los que no exista esta valoración, se propone una antigüedad superior a 30 años para los documentos de titularidad pública, o superior a 40 o 50 años, en función de su tipología, para los documentos de titularidad privada.

No obstante, lo anterior, según la redacción del texto del Reglamento, parece que lo recogido en la Ley queda desdibujado en tanto en cuanto propone que los documentos pasan a formar parte del Patrimonio Documental Madrileño, no por su valoración o antigüedad, sino directamente en función de su soporte, es decir, que sean electrónicos. Por ello, surge la duda al respecto de la interpretación, entendiéndose que lo que realmente el Reglamento quiere decir es que los documentos electrónicos tendrán consideración de documentos de titularidad pública.

2. **En el TÍTULO III. De la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos. CAPÍTULO I. De los documentos y expedientes electrónicos. SECCIÓN 4ª. Del repositorio de documentos y expedientes electrónicos de la Comunidad de Madrid. Art. 101. Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad se recoge: “El Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid (...) es el repositorio o conjunto de repositorios encargado de almacenar los documentos y expedientes electrónicos generados o reunidos por la Administración de la Comunidad de Madrid y su sector público institucional que se encuentran en cualquier fase de archivo.”**

Según esta definición Canal de Isabel II, S.A., M.P. debería participar del señalado repositorio en cuanto que forma parte del sector público institucional. La duda surge cuando en la Sección 5ª.

Del inventario de los sistemas de gestión y tramitación de documentos y expedientes de la Comunidad de Madrid, no se menciona expresamente al sector público institucional. Es lógico pensar que está incluido puesto que este inventario posiblemente sirva de soporte al Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid que hemos visto más arriba. No obstante, no queda claro si el sector público institucional debe participar del inventario.

Por otro lado, en el art. 106, se indica que el procedimiento de inclusión en el inventario se hará de oficio por parte de la Agencia Digital de la Comunidad de Madrid para el ámbito del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II, S.A., M.P., si bien pertenece a este ámbito, no depende de esta agencia en lo relativo a sus sistemas de gestión y tramitación, por lo que la duda que se plantea es saber cómo va a tener que actuar el sector público institucional, como es el caso de Canal de Isabel II, S.A., M.P., esto es, si es necesario que participe en la inclusión de la información en el inventario.

3. **En el TÍTULO III. De la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos. CAPÍTULO VI. De la conservación y restauración de los documentos. Art. 137. Conservación de los documentos en soporte papel. Apartado. 1. “No se utilizará papel reciclado en los expedientes y documentos administrativos que sean de conservación permanente.”**

Como lo que se pretende es garantizar la conservación de los documentos esenciales que van a formar parte del Patrimonio Documental Madrileño, quizás sería más conveniente hablar de expedientes y documentos de titularidad pública más que administrativa. Esta afirmación se sustenta en que habitualmente se entiende por documento administrativo el generado por una Administración Pública; por lo tanto, la restricción del papel reciclado quedaría sólo reservada para los documentos producidos por esta (hay que recordar que las sociedades, aunque sean de capital público, como Canal de Isabel II, S.A., M.P., no tienen consideración de Administración Pública y no se rigen por la Ley de Procedimiento Administrativo).

Reciban un cordial saludo.  
Atentamente.

**Macamen Tejera Gimeno**  
*Directora Secretaría General Técnica*